

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ EN MATERIA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Colaboración que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE LA PRODUCCION**, en adelante PRODUCE, con RUC N° 20504794637 y domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, Lima, representado por el Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, señor, Percy Jesús Caro Céspedes debidamente facultado según Resolución Ministerial N° 087-2009-PRODUCE; y de la otra parte el **INSTITUTO DEL MAR DEL PERU**, en adelante IMARPE con RUC 20148138886, y domicilio en Esq. Gamarra y Gral. Valle s/n, Chucuito, Callao, representado por su Presidente del Consejo Directivo, Contralmirante (r) HECTOR SOLDI SOLDI, designado por Resolución Suprema N° 007-2006-PRODUCE; en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

1.1 **PRODUCE** es un organismo público del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria, comercio interno y micro y pequeñas empresas, conforme el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Ley N° 29271 – Ley que establece que el ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, y demás leyes que regulen su ámbito competencial.

1.2 **IMARPE**, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Producción, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos; conforme al Decreto Legislativo N° 95 – Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y demás leyes que regulan su ámbito competencial.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2 Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3 Decreto Supremo N° 031-2006-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana.
- 2.4 Decreto Supremo N° 009-2001-PE – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE
- 2.5 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

Establecer los compromisos específicos para la entrega, instalación e implementación del Sistema de Información de Trámite Documentario (SITRADOC), de propiedad del PRODUCE, al IMARPE, como acción de colaboración interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Para lograr el objetivo descrito en la cláusula precedente, las partes se comprometen a ejecutar las tareas que se señalan a continuación, mediante un acuerdo concertado y recíproco:



4.1 PRODUCE

- a. Realizar la instalación del SITRADOCC y su configuración básica.
- b. Facilitar la entrega del software del Sistema de Trámite Documentario (SITRADOCC), con sus códigos fuente, manuales e instalador, así como capacitar al personal técnico del IMARPE en el uso de la citada herramienta.
- c. Facilitar una copia de la Directiva General N° 005-2007-PRODUCE "Normas para el uso del Sistema de Información para Trámite Documentario en el Ministerio de la Producción" como ejemplo para la creación de una Directiva propia en el IMARPE.

4.2 IMARPE

- a. Crear su propia lógica de validación de usuarios.
- b. Llenar sus tablas maestras creando para ello sus propias aplicaciones o a través de la consola del motor de base de datos.
- c. Efectuar los cambios que sean necesarios al SITRADOCC en caso lo considere necesario para ajustarlo a las políticas, normas, operaciones, definiciones y restricciones presentes en el IMARPE y que son de vital importancia para alcanzar sus objetivos.
- d. Incluir la referencia a los créditos de PRODUCE en el Sistema.
- e. Contar con el hardware, software y recursos humanos necesarios para la instalación e implementación del SITRADOCC proporcionado por PRODUCE.

Cualquier mejora que el IMARPE realice en el Sistema de Información de Trámite Documentario (SITRADOCC) será compartido con el PRODUCE cuando se lo solicite

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

5.1 Queda establecido que la suscripción del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

5.2 Igualmente queda entendido que cada parte asumirá independientemente los costos que deriven de la implementación de cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

5.3 El IMARPE deberá asumir cualquier costo no previsto que pudiera derivarse de la implementación del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente Convenio, las partes convienen designar como Coordinadores Ejecutivos a las siguientes personas:

Por PRODUCE:

- o Director General de OGTIE – Coordinador Titular de PRODUCE
- o Encargado de Gestión Informática - Coordinador Suplente de PRODUCE

Por IMARPE:

- o Director de la Oficina de Administración – Coordinador Ejecutivo del IMARPE
- o Jefe de la Unidad Informática – Coordinador Titular del IMARPE
- o Coordinador I – Coordinador Suplente del IMARPE

Corresponde a los Coordinadores, supervisar y controlar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente instrumento.

Los coordinadores se encuentran obligados a elaborar y presentar informes trimestrales del cumplimiento de los compromisos institucionales del Convenio.



En un plazo no mayor de quince (15) días útiles posteriores a la finalización del Convenio, las partes presentarán un Informe Final de Ejecución del Convenio, que contenga los logros obtenidos y los resultados de la gestión. Los informes mencionados se presentarán a la Secretaría General en el caso de PRODUCE y a la Dirección Ejecutiva en el caso del IMARPE.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONVENIO

Las partes, de común acuerdo podrán revisar los alcances del convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los mismos que constarán en las adendas correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia ininterrumpida por un (01) año y será renovado si las partes lo estiman conveniente, mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio ha sido formulado de manera libre y de acuerdo a la competencia de cada una de las partes, en virtud de ello cualquiera de ellas podrá separarse del Convenio, sin expresión de causa, en el momento que lo estime pertinente, conforme al procedimiento indicado en el numeral 5 de la Cláusula Undécima, tal acto tendrá efectos resolutorios.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE LAS APLICACIONES Y DERECHOS DE AUTOR

Las aplicaciones informáticas comprendidas en el presente Convenio, se encuentran protegidas por la legislación nacional respecto a los Derechos de Autor. En este sentido, el IMARPE no podrá copiar y/o distribuir con o sin fines de lucro dichas aplicaciones informáticas, y deberá dictar las medidas internas necesarias tendientes a la protección de dichos derechos de autor.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
5. Si una de las partes desea dar por concluido el presente convenio sin expresión de causa, deberá notificar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente que, en el improbable caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, siguiendo las reglas de conciliación y común intención, brindando las partes sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, en base a los principios de buena fe y reciprocidad que inspiran el



presente instrumento legal y atendiendo a sus competencias, dentro de lo indicado por los numerales 77.1 y 77.2 del Artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y Tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO

Para los fines legales consiguientes, las partes señalan como su domicilio los indicados en la parte introductoria del presente Convenio, lugar a donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO



Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman este Convenio en dos (2) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de ABRIL del 2009.



Por: **PRODUCE**

Ing. PERCY JESÚS CARO CÉSPEDES
Director General de la Oficina General de
Tecnología de la Información y Estadística

Por: **IMARPE**

Contralmirante (r) **HECTOR SOLDI SOLDI**
Presidente del Consejo Directivo

